



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder á la ejecución de las obras de ensanche de la plaza denominada Puerta del Sol, en Madrid, con arreglo al adjunto plano de alineación de la plaza y de sus avenidas, y al proyecto de decoración arquitectónica que el Gobierno apruebe, oyendo á la Academia de San Fernando.

Art. 2.º La expropiación, autorizada por la ley de 21 de julio de 1855, comprenderá la zona de terreno marcada con tinta de carmin en el plano aprobado, y se estenderá: Primero. A todas las propiedades cuyos solares se hallen por completo dentro de la zona de expropiación.

Segundo. A la parte comprendida dentro de la misma zona de las propiedades, cuyos solares sean cortados por el perímetro de la expropiación.

Tercero. A la parte de estas mismas propiedades cuyos solares estén cortados por el perímetro de expropiación, que aun cuando se halle fuera de él, no quieran conservar sus dueños ó no pueda ser aprovechada por estos. Será condición precisa, para que los dueños respectivos puedan utilizar la parte de los solares que quede fuera del perímetro de expropiación, que su área sea por lo menos de 500 metros cuadrados (3,864 piés cuadrados) con 12 metros lineales (45 piés lineales) de fachada. Se exceptúa de la expropiación la parte del solar del Buen-Suceso, que no se dedica á vía pública, toda vez que en ella se construya un edificio destinado exclusivamente al servicio público, quedando en otro caso sujeto á las prescripciones establecidas en esta ley.

Art. 3.º Hecha la demarcación de las propiedades que, con arreglo á las disposiciones del artículo anterior quedan sujetas á expropiación, se procederá á la tasación y pago de dichas propiedades y de los daños y perjuicios que pueda causar la expropiación, sujetándose estrictamente á lo que se previene en la ley de enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, de 17 de julio de 1856, y en el reglamento para su ejecución de 27 de julio de 1855.

Art. 4.º Se procederá al derribo de los edificios comprendidos en la expropiación y á la venta de los materiales que produzcan á medida que vaya satisfaciéndose el importe de cada uno de ellos, y que los hayan desocupado los inquilinos, cuyo desahucio se les notificará inmediatamente, con arreglo á la ley vigente sobre inquilinatos.

Art. 5.º Los terrenos que se adquieran

por medio de esta expropiación se dividirán en solares, que tendrán por lo menos 300 metros cuadrados (3,864 piés cuadrados) de área con 12 metros lineales (45 piés lineales) de fachada. Esta división deberá satisfacer á las condiciones que el Gobierno dictare en interés de la salubridad y del ornato público.

Art. 6.º Determinadas la forma y dimensiones de los solares se procederá separadamente á la venta de cada uno de ellos en pública subasta por pliegos cerrados, sirviendo de tipo el valor de cada solar en tasación. Para la adjudicación de la subasta serán preferidos en igualdad de proposición los antiguos dueños de las porciones de terreno que constituyan el solar, bien sea que concurren á la subasta asociados todos, ó algunos de ellos que acrediten legalmente haber adquirido los derechos de los demás, ó bien uno solo que lo haga constar en igual forma.

Art. 7.º Del producto de la subasta de cada solar se segregará ante todo lo que hayan costado la adquisición y el derribo de los edificios que en él radicaban, descontando el valor de los materiales aprovechados. Del residuo, si lo hubiere, se aplicarán cuatro quintas partes al reintegro del costo del terreno destinado á vía pública, y la otra quinta parte se distribuirá entre los antiguos dueños de las porciones con que se haya formado el solar. Esta distribución se hará á prorrata de lo que hubiere importado la expropiación de las respectivas porciones. Si el importe de lo que se destina al reintegro expresado excediese del costo del terreno destinado á vía pública, se repartirá la diferencia entre todos los que hayan sido expropiados, tanto para vía pública cuanto para solares de edificación, á prorrata del importe de sus respectivas expropiaciones.

Art. 8.º Si no se presentasen proposiciones admisibles en dos subastas consecutivas de algún solar, se procederá á nueva subasta, rebajando 20 por 100 del tipo fijado para las dos primeras; y si tampoco en esta última se presentasen licitadores, quedará el Gobierno autorizado para edificar, sujetándose en un todo al proyecto y condiciones aprobadas para las demás construcciones. La venta de los edificios que se construyan en uso de esta autorización, se efectuará tan pronto como pueda determinarse su valor, en vista del costo de la edificación.

Art. 9.º El derribo de los edificios expropiados y el aprovechamiento de los materiales, la venta de los solares que se obtengan por efecto de la expropiación, y la de los edificios que en su caso se construyan por el Gobierno, se contratarán en subasta pública con sujeción en un todo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la contratación de los servicios públicos que corren á cargo del Ministro de Fomento.

Art. 10.º Con objeto de atender á los gastos que el cumplimiento de las disposiciones anteriores exija, se autoriza al Ministro de Fomento para emitir acciones de la Puerta del Sol, en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las necesidades lo reclamen, un capital de 60 millones de reales que se calcula necesario anticipar para la realización del proyecto de ensanche y embellecimiento de la referida plaza.

Art. 11.º El importe nominal de estas acciones será de 1,000 rs. cada una, con el

interés de 8 por 100 anual, y á su amortización se destinará cada año una cantidad que no bajará del 10 por 100. Gozarán además un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente por medio de un sorteo entre las acciones que se amorticen. Para el pago de intereses y amortización, y la distribución del premio fijado, se observarán las mismas reglas que para las acciones del Canal de Isabel II, emitidas en virtud de la ley de 19 de junio de 1855.

Art. 12.º Será garantía del pago de los intereses de la amortización y premio de estas acciones:

Primero. El producto de la venta de los solares adquiridos por vía de expropiación, que deberá tener lugar conforme lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes.

Segundo. El de la venta de los edificios en el caso de que el Gobierno llegase á construir alguno en uso de la autorización que el art. 9.º le concede.

Tercero. Un crédito de 4 millones de reales, que se abrirá todos los años en el presupuesto general del Estado, hasta que se hayan terminado las obras y amortizado todas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

Art. 15.º Las acciones emitidas en virtud de la autorización que concede el art. 11 se admitirán en pago de los solares que se vendan, al mismo precio á que las hubiese emitido el Gobierno. Para el cómputo de este precio se tendrá en cuenta la parte que se halle devengada del cupon corriente al respecto del 8 por 100 anual.

Art. 14.º El Gobierno determinará, previo el oportuno expediente instruido con arreglo á la ley de travesías de 11 de abril de 1849, la parte que deberá abonar el Ayuntamiento de Madrid de los gastos que para el mejoramiento de la vía pública se ocasionen con las obras de la Puerta del Sol. Para hacer el cómputo de esta parte deberá tenerse en cuenta, no solo el costo total de la expropiación y de las obras de empedrados, cañerías y demás gastos análogos, sino tambien los de dirección y administración, y el interés y premio que exige la operación de crédito adoptada para la adquisición de fondos.

Art. 15.º El importe de la parte que se compute á cargo del Ayuntamiento se acreditará como partida de abono para el Estado en el crédito que contra él tiene aquella Corporación.

Art. 16.º La ejecución de las obras que el Gobierno deba construir directamente, y la inspección de las edificaciones particulares, estarán á cargo de un Director facultativo y económico, nombrado por el Gobierno.

Art. 17.º Para la administración de los fondos y su inversión habrá un Consejo de administración, que se compondrá:

Del Gobernador de la provincia, Presidente, con voto decisivo en caso de empate. De dos Comisarios nombrados por el Gobierno, uno de los cuales será Vicepresidente.

De dos individuos de la Diputación provincial de Madrid, elegidos por la misma Corporación.

De otros dos del Ayuntamiento, elegidos por este.

Del Director facultativo y económico de las obras.

De dos propietarios, á quienes haya alcanzado la expropiación, que serán nombra-

dos por los de igual clase, despues que se haya terminado el justiprecio y pago de todas las expropiaciones.

El cargo de Consejero es honorífico y gratuito.

Art. 18.º El Gobernador de la provincia, los Comisarios que el Gobierno nombre, los individuos de la Diputación y del Ayuntamiento y el Director de las obras se constituirán desde luego en consejo y procederán á la propuesta en terna del Secretario, cuyo cargo será incompatible con el de vocal del mismo.

Art. 19.º Serán atribuciones del Consejo de administración:

Primero. Proponer al Gobierno los agentes facultativos que hayan de estar á las inmediatas órdenes del Director, oyendo ántes el parecer de este.

Segundo. Formular las condiciones económicas para los contratos que hayan de celebrarse, sometiéndolas á la aprobación del Gobierno, juntamente con las facultativas.

Tercero. Contratar en subasta pública, que se someterá á la aprobación del Gobierno, los derribos, la venta de los nuevos solares y la de los edificios que llegaren á construirse, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º

Cuarto. Acordar el abono de todos los gastos que se ocasionen, con sujeción á las bases que se establezcan en el reglamento de contabilidad que deberá proponer el mismo Consejo.

Quinto. Nombrar el pagador de las obras.

Sexto. Examinar y remitir con su informe, á la aprobación del Gobierno, las cuentas justificativas que presentará el Director.

Sétimo. Publicar mensualmente en la Gaceta las relaciones que manifiesten el progreso de las obras y las cantidades en ellas invertidas.

Octavo. Proponer al Gobierno cuanto crea conducente al mejor éxito de la reforma proyectada, y evacuar los informes que le pida acerca de ella.

Art. 20.º Serán atribuciones del director facultativo y económico de las obras:

Primero. Nombrar los empleados subalternos que hayan de estar á sus órdenes.

Segundo. Nombrar los peritos que por parte de la administración hayan de hacer las tasaciones, y proceder en lo demás relativo á la expropiación con arreglo al Real decreto de 27 de julio de 1853.

Tercero. Adoptar las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de los derribos.

Cuarto. Marcar las alineaciones de la nueva plaza y calles afluentes, y hacer el señalamiento de los nuevos solares.

Quinto. Dirigir las obras que se ejecuten por cuenta del Estado.

Sexto. Inspeccionar las que construyan los particulares, haciendo que se cumplan las condiciones establecidas.

Sétimo. Redactar los pliegos de condiciones facultativas para las subastas.

Octavo. Formar las cuentas justificativas de todos los gastos que originen las obras.

Art. 21.º El Gobierno, á propuesta del Consejo de administración, fijará los honorarios y sueldos que hayan de percibir el director y los demás agentes facultativos de las obras, y secretario y dependientes de aquella corporación, así como tambien la

cantidad necesaria para gastos de escritorio y oficina, todo lo cual se satisfará respectivamente con cargo a la administracion y direccion de dichas obras.

Art. 2.º Se destina para indemnizar á los moradores de tiendas con industria ó comercio en la Puerta del Sol y demas casas que se espropien, la cantidad de 2.500.000 reales, determinada de comun acuerdo con los representantes encargados por ellos de gestionar acerca de esta indemnizacion. La distribucion de esta cantidad se hará por la Junta de comercio de Madrid, con arreglo á las instrucciones que dicte el Gobierno á propuesta de la misma.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 28 de junio de 1857. Yo la Reina.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. José Mayoral, alcalde de Villalvilla, con motivo de la fuga de un preso que era conducido por tránsitos de justicia, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al juez de primera instancia de Búrgos por el Gobernador de la provincia para procesar á D. José Mayoral, alcalde de Villalvilla, de cuyo expediente resulta: que con motivo de haberse fugado un preso que caminaba por tránsitos de justicia, y de acuerdo con el ministerio fiscal, pidió el mencionado juez de primera instancia al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al alcalde de que se ha hecho mérito, al cual creia culpable, en atencion á no haber empleado la debida vigilancia, aun cuando la fuga tuvo lugar, segun se presume, por una ventana que tenia tres rejas, cuyas barras se hallaron separadas con palanca, pues ninguna otra violencia apareció en la cárcel donde fué encerrado el preso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, denegó la solicitada peticion, fundándose en que el alcalde se habia fijado en la seguridad de la cárcel, acordando que correspondia á la Administracion el castigar la falta cometida por aquel:

Considerando que el alcalde de Villalvilla detuvo al preso fugado en la cárcel del pueblo con las seguridades que aquella ofrecia anteriormente, sin que se haya probado descuido criminal por parte del primero, ni menos con infraccion de reglamentos:

Considerando que el art. 273 del Código penal exige, para que haya delito en la evasion de un preso respecto del empleado público encargado de la custodia, la circunstancia de connivencia, y aun cuando se estime como tal empleado para este caso al alcalde, no aparece semejante delito:

Las secciones opinan que puede V. E. servirse consultar á S. M. la denegacion para procesar á dicho alcalde, acordada por el Gobernador de la provincia de Búrgos»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Administracion.—Negociado 5.º Propios.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 15 del corriente, traslada á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice

con esta fecha al de Fomento lo que sigue: Vista la exposicion que V. E. remitió á este Ministerio en 30 de setiembre de 1855, en la que la comision permanente de la Asociacion general de ganaderos solicita se aclare la disposicion primera de la Real orden de 2 de mayo de 1854 sobre aprovechamiento y repartimiento de terrenos del comun: Vista dicha disposicion: considerando que el adverbio colectivamente de que usa la misma, si bien califica la clase de aprovechamiento que han de tener los bienes comunes para que sean considerados como tales, no significa la obligacion de que todos y cada uno de los comuneros hayan de utilizar dichos aprovechamientos, sino los que quieran verificarlo, por ser una cosa beneficiosa y por lo tanto renunciabile: Considerando que no califica la naturaleza de estos bienes el uso mas ó meos continuado que de ellos hagan los comuneros, sino la facultad que la ley atribuye á los Ayuntamientos de arbitrar estos bienes, previas las formalidades establecidas al efecto; la Reina (Q. D. G.), oido el dictámen del Consejo Real y de conformidad con el mismo, se ha servido declarar que el adverbio colectivamente de que se usa en la referida disposicion primera de la Real orden de 2 de mayo 1854, no indica la necesidad de que todos y cada uno de los comuneros hayan de disfrutar precisamente de los bienes comunes para que estos sean considerados como tales.

»De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de junio de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.»

Real orden que se cita en la anterior.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha de Real orden al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue:

El Gobierno de esa provincia en oficio de 16 de febrero de 1852, teniendo presente que si bien la legislacion actual dispone que sean respetadas y legitimadas los repartimientos de tierras de propios hechos anteriormente con arreglo á la Pragmática de 1770 y otras disposiciones posteriores, no autoriza nuevos repartimientos de esta clase; que esto no obstante, son frecuentes en dicha provincia las propuestas de los Ayuntamientos para la distribucion de tierras de propios, ya de suertes vacantes por fallecimiento de los poseedores ú otra causa, ya de otros terrenos que nunca han estado repartidos; y finalmente, considerando que para evitar todo género de dudas conviene fijar las reglas que hayan de observarse en lo sucesivo acerca de tan interesante particular, consultó á este Ministerio para su conveniente resolucioen acerca de los puntos siguientes:

1.º Si son licitos, como parece, los repartos entre los vecinos de un pueblo, de los terrenos conocidos por del comun que no se aprovechan colectivamente y en especie, bien se hayan repartido anteriormente por costumbre ó en virtud de autorizacion del Consejo de Castilla ú otra cualquiera consignada en los titulos de adquisicion, ó bien se hayan aprovechado hasta aquí de otro modo que repartiéndolos. 2.º Si puede tambien procederse al reparto de los bienes del caudal de propios, ya se hayan repartido ó no anteriormente. 3.º Si es procedente la distribucion de pastos de propios ó del comun entre los ganaderos del pueblo, segun el número de cabezas de que cada uno es propietario, ó deben arrendarse siempre que no se disfruten colectivamente y en especie, abriendo pública licitacion. 4.º Cuáles son las reglas que, en el caso de estar permitidos los repartos de tierras y de pastos de las clases espresadas ó de alguna de ellas, han de observarse en la instruccion de expedientes, señalamiento de suertes, tasacion, etc., y cuáles las condiciones y plazos con que han de hacerse las adjudicaciones. En su vista, oido acerca de este asunto el Consejo Real en pleno y de conformidad con su dictámen, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que como disposiciones generales que deberán regir en todos los pueblos del reino, se observen las siguientes: 1.º Que los terrenos conocidos por del comun, en atencion á su naturaleza, al uso á que se destinan y á lo

que prescribe el art. 9.º, cap. IX de la Real instruccion de 13 de octubre de 1828, no pueden repartirse mientras estén disfrutándose colectivamente; pero si cesase este aprovechamiento, pasan aquellos bienes definitivamente á la clase de propios y quedan de hecho sujetos á las leyes para estos establecidas. 2.º Que deben mantenerse y respetarse los repartimientos de bienes de propios verificados ya, si se hallan comprendidos en el decreto de Cortes de 18 de mayo de 1837, el de la regencia provisional de 4 de febrero de 1841, y demas disposiciones legítimas que hayan resuelto casos especiales y análogos; pero que en lo sucesivo y como regla general no deben verificarse nuevos repartimientos de tierras, ni renovarse los que ya se hubiesen hecho y vengán á caducar, siendo preferible la dacion á censo á los mejores postores, como mas ventajosa para el procomunal. Y 3.º Que los pastos y aprovechamientos de los terrenos comunes, deben disfrutarse con sujecion á las reglas establecidas en las ordenanzas municipales de cada pueblo y, á falta de estas, á la práctica y costumbre que rija por general consentimiento. Respecto del último punto consultado, S. M. se ha servido mandar diga á V. que no ha lugar á resolver despues de dictadas las disposiciones anteriores.

De Real orden, comunicada por el espedido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1854.—El subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.»

La que he resuelto publicar por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de todos los ayuntamientos de la misma, á quienes recomiendo su mas exacto cumplimiento. Madrid 10 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma á los propios fines.

Madrid 26 de junio de 1857.—Cárlos Marfori.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Juntas periciales de la contribucion territorial.

Trascurrida con exceso la época en que con arreglo al art. 15 del Real decreto de 25 de mayo de 1845, deben los ayuntamientos remitir las propuestas de peritos repartidores de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1858, y hallándose en descubierto de este servicio gran parte de dichas corporaciones, he acordado prevenir á las que se hallan en este caso se sirvan formar y dirigir dichas propuestas á esta Administracion en el improrogable término de 15 dias, sujetándose estrictamente á las prescripciones del mencionado Real decreto que esta oficina recorrió en su circular inserta en el Boletín oficial de 11 de julio del año próximo pasado, sin omitir el acompañar á ellas la lista de la mitad de los peritos que cada ayuntamiento elija en uso de sus atribuciones, y la espresion á su cabeza del número de individuos de que se componga la corporacion.

He de merecer, pues, de los Sras. Alcaldes, que por servicio, aunque interesante, tan sencillo de evacuar, no darán lugar á recuerdos ni comunicaciones.

Madrid 28 de junio de 1857.—Demetrio Astudillo.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 24 premios mayores de los 1,100 que comprende el sorteo de este dia.

Table with 3 columns: Núms., Premios, Administraciones. Rows list numbers of tickets and prizes for various locations like Málaga, Valladolid, Reus, Valencia, Cádiz.

Table with 3 columns: Ticket numbers, Prize amounts, Locations. Lists various cities like Málaga, Madrid, Idem, Valladolid, Córdoba, Bilbao, Badajoz, Gerona, Sevilla, Sigüenza.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 11 de julio de 1857.

Constará de 50,000 billetes al precio de 96 rs., distribuyéndose 108,000 pesos en 1,000 premios de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts from 1 to 900 tickets and their corresponding values in pesetas.

1,000 108,000

Los billetes estarán divididos en octavos, que se esponderán á 12 rs. cada uno en las administraciones de la renta desde el dia 28 de junio.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público las listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes, en el momento en que se presenten para su cobro.

Madrid 26 de junio de 1857.—Mariano de Zea.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Valdaracete.

Se arrienda por término de cuatro años la huerta de la villa de Valdaracete, su cabida una fanega de tierra, dando principio el licitador que la sacase el 1.º de enero de 1858 y finalizando el 31 de diciembre del año 1861; sus remates se celebran segun el reglamento de 16 de noviembre de 1855, siendo el primero el dia 1.º de agosto próximo, de once á doce de su mañana, en la plaza pública; las condiciones que obran en el expediente se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Valdaracete 27 de junio de 1857.—Manuel Monjas.

Alcaldia constitucional de Torrejon de Ardoz.

Con autorizacion superior se subasta en público y único remate, que se celebrará en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana, el domingo 5 de julio próximo, la venta esclusiva al por menor de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon, de la villa de Torrejon de Ardoz, con arreglo á los artículos 197, 200, 207 y 208 de la Instruccion de 24 de diciembre último.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Torrejon de Ardoz 28 de junio de 1857. Eustasio Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Torredonnes.

Autorizado dicho ayuntamiento para arrendar, por el resto del año, la casa taber-

na y bodegon, ha señalado para ello, en conformidad al reglamento, los días 5 y 12 de julio próximo y hora de las once de la mañana en adelante, en su sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrelodones 25 de julio de 1857.—El A. P., Rafael Rubio.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

Por el presente se cita y emplaza á cuantos en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes de Manuel Bustillo, vecino que fué de Majadahonda, para que dentro del término de 20 días se presenten en esta alcaldía con los documentos justificativos de su crédito, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Majadahonda 25 de junio de 1857.—Manuel Montero.

Alcaldía constitucional de Villamantilla.

Por real autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, su fecha 10 del corriente, se saca á pública subasta por el ayuntamiento constitucional de Villamantilla las arrobadas de carbon que produzca la corta de rameo del cuartel núm. 6.º de los montes del comun de vecinos del mismo, que comprenden los sitios de Agua salobre, Laderones y Erilla del valle, y una superficie de 200 fanegas de tierra, ó sean 128 hectáreas; adosados sus límites, por Saliente, con Varranco del Agua salobre; Mediodía, con Arroyo que baja de la poblacion; Poniente y Norte, con Río Perales y Cuerda del acirate; y su único remate tendrá efecto ante la corporacion municipal, el 31 de julio próximo, en la sala consistorial, de doce á dos de la tarde de dicho día, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio llamando licitadores.

Villamantilla 28 de junio de 1857.—El A., Esteban Lozano.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el día 14 del corriente, la subasta en venta, por tres años, de los pastos de la Dehesa del Quemadillo, perteneciente á los propios de esta villa, que empezarán á contarse desde 1.º de marzo último, se ha señalado para la segunda, bajo la retasa hecha y autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia, el domingo 12 del próximo julio, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Colmenar Viejo 28 de junio de 1857.

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

El ayuntamiento constitucional de Valdelaguna ha acordado, previa la competente autorizacion superior, subastar el aprovechamiento del esparto del monte de sus propios, tasado en la cantidad de 950 rs. Para su remate se ha señalado el día 25 de julio próximo, de once á doce de su mañana, en la sala de sesiones de este ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaría.

Valdelaguna 25 de junio 1857.—El teniente-alcalde, Francisco Higuera de Higs.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia de este lugar de Carabanchel Bajo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1858, es necesario que los propietarios y colonos del mismo, presenten dentro del término de un mes relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, pues trascurrido dicho plazo se les amillará por el del actual sin admitir despues reclamaciones.

Carabanchel Bajo 25 de junio de 1857.—Francisco Postigo.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada... de 58 á 46 rs. vn.
Algarrobas... de 42 á 50 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios
Fanegas.	
54.....	83
15.....	84
90.....	90 1/2
175.....	94
25.....	96
142.....	97
255.....	98
151.....	99
144.....	100

1029

Quedan por vender sobre 1100 fanegas

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	45 á 49	18 á 20
Idem de carnero....	18 á 20	18 á 20
Idem de ternera....	70 á 80	25 á 31
Idem de cordero....	á	á
Tocino añejo.....	120 á 150	44 á 48
Idem fresco.....	á	á
Idem en canal.....	á	á
Lomo.....	á	á
Jamon.....	100 á 110	42 á 51
Aceite.....	62 á 68	á 22
Vino.....	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	á	12, 18, 25
Garbanzos.....	46 á 54	16 á 20
Judias.....	54 á 58	12 á 14
Arroz.....	58 á 40	á 14
Lentejas.....	26 á 50	10 á 12
Carbon.....	7 á 8	á
Jabon.....	46 á 60	16 á 22
Patatas.....	12 á 18	4 á 6

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

1856	fanegas de trigo.	
12657	arrobadas de harina de id.	
1220	libras de pan cocido.	
10285	arrobadas de carbon.	
100	vacas que componen	41242
	libras de peso.	
564	carneros que hacen	12805
	libras.	
181	corderos que componen	4219
	libras de peso.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 29 de junio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	8 s. 0	10 s. 0	26 p. 4 + l.
12 del dia.	19 s. 0	33 + s. 0	26 p. 4 l.
5 de la t.	17 s. 0	35 s. 0	26 p. 4 l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

INPIESTO 19 de junio.—El domingo 14 del actual hemos tenido el honor de ver en

esta á SS. AA. RR. los Sres. Duques de Montpensier. El juez de primera instancia con su secretario salió á recibirlos á los límites del partido, y á los del concejo el ayuntamiento y varios particulares. Un inmenso gentío esperaba verles en esta villa, y en sus semblantes se notaba el placer que sentian al tener tan cerca de sí á las Reales personas.

Los augustos viajeros almorzaron en la casa del Orrin, propia del alcalde D. José Argüelles, y al marchar dejaron á este, para que la distribuyera entre los pobres la cantidad de 500 rs. La mejor distribucion que de este dinero le pareció al alcalde oportuno hacer, fué dar una comida á los mismos pobres, dispuesta en el Santuario de la Cueva el martes 16, porque S. A. R. la Infanta manifestó deseos de visitar, á su regreso de Covadonga, este Santuario, y de tomar el almuerzo en el mismo. En efecto, en ese dia SS. AA. oyeron en la Cueva misa rezada, porque aunque dispuestos estaban los sacerdotes para celebrarla solemne, el Sr. Duque espresó no podian detenerse tanto.

Despues de la misa, y en una mesa que se colocó debajo de la Peña por la parte saliente del Santuario, se dignaron SS. AA. tomar el almuerzo que les estaba preparado. Al propio tiempo los pobres despachaban su rancho á la parte opuesta del rio, y SS. AA. han llevado su bondad hasta el punto de probar de él, cuyo ejemplo imitaron los que á las Reales personas acompañaban, hallándolo SS. AA. bien sazonado.

Durante la comida se oian cerca de las Reales personas los armoniosos ecos de la música, y entre los pobres los ruidos del tambor y la gaita.

Sorprendente y magnifico era el golpe de vista que en este dia presentaba el santuario de la Cueva. Al extremo de esta, la mesa donde estaban SS. AA., inmediata al Santuario; y á la orilla opuesta del rio, la inmensa muchedumbre, y mas internados en el castaño, los pobres, manifestando todas estas gentes con repetidos vivas y entusiastas aclamaciones el gozo de tener entre sí á tan ilustres huéspedes. Estos tambien espresaron lo satisfechos que estaban ya de la belleza del pais, ya del cariño que los habitantes les significaban.

Al marcharse dejaron al alcalde 1,000 reales, destinados 200 para el cura que celebró la misa, y los 800 restantes para los pobres. Incalculable es el número de limosnas que en el camino repartieron, pues á cuantos pobres encontraron, socorrieron de una manera liberal. En el tránsito recibieron, y particularmente la infantita niña, porcion de ramilletes de flores y frutas; y en Nava un cerbatillo, con el que se quedó muy gozosa. (Faro asturiano.)

Vico 21 de junio.—Ha llegado á esta ciuda el señor D. Eduardo Gutierrez Calleja, encargado del estudio de la linea férrea de Zamora á este puerto. Su venida es al parecer á consecuencia de una orden de la Direccion general de obras públicas para que haga la comprobacion del estudio del trabajo hecho hasta Caldelas por el Sr. D. Meliton Martin, y evacue un informe sobre la conveniencia de comprar el Estado, y por qué cantidad, dichos estudios. (Faro de Vigo.)

INEM.—Por noticias particulares puede asegurarse que la cosecha del trigo se presenta halagüeña en Vigo, bastante bien en la capital, regular en el Ferrol y favorable en Lugo. (El Niño.)

VALENCIA 23 de junio.—Muy en breve debe principiarse el encauce del rio Jarama en la inmediacion del puente colgante de Arganda, en la carretera de las Cabrillas, para que las aguas se dirijan de un modo conveniente respecto de la direccion de aquel; pues en las crecidas de 1856 cambiaron completamente su cauce, socabando uno de los escribos. (Gaceta.)

VILLAR 18 de junio.—En esta se ha celebrado la fiesta del Corpus y su octava con la magnificencia de costumbre, con grande iluminacion en la iglesia y una muy lucida procesion.

Los precios de los artículos del pais difieren poco de los de la última quincena: el vino sigue de 70 á 74 pesos, el mejor; el comun de 50 á 56, y el de quemar de 38 á 40,

siguiendo su estraccion con bastante actividad: el aceite, á 50 rs. arroba; el trigo, á 26 rs. barchilla; la patata y algarroba, de 6 y medio á 7 y medio rs. Aquí se deja sentir una gran necesidad, hablo de la carretera. Sabemos que la Excmo. Diputacion provincial pone todo su conato en la mejora de caminos, y confiamos que el trozo de Liria hasta aqui será tambien objeto de su atencion, pues aunque su estado es malisimo, nos parece que no ha de ser de mucho coste su composicion, siquiea sea por tener la piedra tan cerca, como que se halla al lado del camino. (Id.)

JARAFUEL 20 de junio.—Ya puedo dar á Vd. noticia del resultado de la cosecha de seda y sin temor de equivocarme puedo asegurar á Vd. que no hay otro pueblo en la provincia que haya salido tan bien. Hay muchos que se quejan de que no han concluido bien los gusanos; pero no conocen que si hubieran sido del todo buenos, hubieran tenido que tirar mas de la mitad por no tener hoja: asimismo no se puede numerar la hoja que se ha traído de la Ribera; y si bien es verdad que la cantidad de simiente avivada no ha dado el número de cuarterones que en un año bueno, tambien lo es que la hoja ha estado muy barata; que hay mucho capullo, y que este se vende de 80 á 85 rs. cuarteron.

Respecto á las simientes, puedo decir á Vd. que la que mejor ha probado es la mallorquina, y la habida en esta poblacion, procedente de capullo comprado en la ribera del Júcar, sobre todo la de la Recueja.

El tiempo no puede ir mejor para la granazon de los trigos, y ya que en el monte no se coja nada, siquiera los de la huerta granarán bien, si el tiempo sigue fresco y no reinan fuertes aires de Poniente.

Los olivos tambien se presentan con mucha muestra.

Precios de granos. Barchilla.

Trigos.....	28 á 30 rs.
Cebada.....	15
Centeno.....	20
Panizo.....	18

(Diario Mercantil.)

ONDA 22 de junio.—Estamos ya en la siega del trigo que ha concluido perfectamente, lo mismo que los demas cereales, y como consecuencia de la abundancia que se espera los granos y todos los frutos presentan en plaza paralización y baja. Las algarrobas, cuya próxima cosecha se presenta buena, se han resentido en el precio, corriendo hoy á 5 rs. 22 mrs., y el aceite, que por ahora ofrece buen porvenir, ha bajado á 44 reales. (Id.)

LÉRIDA 23 de junio.—Las activas gestiones del Gobierno de provincia secundadas por las juntas de partido en la marcha y sucesivo desarrollo de los trabajos del censo de poblacion, han obtenido un resultado satisfactorio, que puede calificarse de un verdadero triunfo.

La rectificacion estadística verificada en 1849, único dato legal que poseiamos para todas las operaciones oficiales, arrojaba únicamente 26,231 vecinos en la provincia. Era, pues, indudable que existia una grande ocultacion de vecindario; pero nunca podimos, ni remotamente, sospechar que esta excederia en mucho mas de un duplo á lo que resultaba del Nomenclator. Hoy hemos visto, si no con asombro, al menos con sorpresa, que el número de cédulas de inscripcion recogidas se eleva á 61,251, y que por consiguiente la parte de aquel que se habia ocultado es de 34,857 vecinos, cifra muy significativa para apreciar los trabajos del Gobierno y la bondad de las ordenes é instrucciones de la comision general de Estadística del Reino. Nos felicitamos por tan liosogero resultado.

La recoleccion de la cosecha de cereales va correspondiendo á las esperanzas de los labradores, en lo general de la provincia.

A escitacion del Gobernador se ha creado una comision con objeto de procurar recursos á la provincia de Asturias, y esperamos mucho de los sentimientos filantrópicos de los individuos que la componen.

LLORET DE MAR 22 de junio.—En la mañana del 10 del actual, á pesar del tiempo poco favorable, llegó á esta villa por mar,

procedente de la de Tossa, el Excmo. é Ilmo. Sr. obispo de esta diócesis, á quien salieron á recibir el reverendo clero, junto con el señor alcalde y magnífico ayuntamiento, Sres. jueces de paz, ayudante militar de marina, administrador de rentas y otras personas de distincion. Durante los tres dias de permanencia, ha practicado la santa visita y administrado el Sacramento de la Confirmacion, dignándose visitar despues el célebre santuario de Santa Cristina, cuya belleza admiró, particularmente su altar mayor construido todo de mármol de esquisito gusto.

Siguiendo los impulsos de su paternal corazon, fué en seguida á la Torre lunática del Dr. Campderá, la cual inspeccionó con mucha detencion, quedando agradablemente sorprendido de las notables mejoras hechas desde el año 1848, en que la visitó por primera vez.

Quiso ver y hablar á los ocho dementes que actualmente viven allí y pertenecen á familias distinguidas; y habiendo conversado largo rato con algunos de prendas especialmente recomendables y al parecer muy juiciosos, dirigió á todos dulcissimas palabras de amor y consuelo, permitiéndoles besar el anillo pastoral y echándoles la santa bendicion.

Asistió tambien á las funciones de un solemne triduo dedicado en obsequio del Sagrado Corazon de Jesus con esposicion de Su Divina Majestad; concluido el cual é invitado de antemano por los Sres. Conill y compañía del comercio de esta villa, se dirigió con estos, el reverendo clero y familiares de S. E. Ilma. al astillero, dignándose bendecir el elegante falucho que dichos señores han hecho construir, bajo la direccion del entendido constructor D. Agustin Macia. Se habia preparado anticipadamente un sencillo altar en la popa del mismo, donde S. E. Ilma., revestido con capa y mitra, hizo solemnemente la ceremonia de la bendicion con asistencia del clero; concluida la cual, se dignó admitir un fino refresco que se les ofreció, del cual participaron los demas concurrentes.

Fué extraordinaria la animacion que hubo durante la funcion, que amenizaron varias piezas de música que se ejecutaron en la proa del falucho, por haber acudido á presenciaria la mayor parte de este vecindario, que aunque acostumbrado á ver ceremonias de esta clase, ha sido la vez primera que la ha visto practicar por un prelado. Se acompañó despues á S. E. Ilma. con música á la casa rectoral, donde le despidieron, quedando plenamente satisfechos de la amabilidad y dulzura con que les distinguió. (Diario)

BARCELONA 25 de junio.—Hace ya bastantes dias que han empezado los trabajos en la seccion de Manresa á Calaf, perteneciente á la linea del ferro-carril de Zaragoza, empleándose en ellos centenares de operarios. Esto nos confirma la buena opinion que tenemos formada de la casa constructora, y el escelente juicio que merece el director facultativo de la linea, Sr. de Andrés y Puigdollers. Si se atiende á la importancia de los trabajos que se han practicado, y á que el trozo de Tarrasa á Calaf es el mas trabajoso de esta importantísima linea, nadie dejará de reconocer que esta se habrá laborado con una rapidez que ha de sorprender, en especial á las personas inteligentes y conocedoras del terreno.

En el dia de ayer, con motivo de ser el santo del Excmo. Sr. Capitan general, pasaron á felicitarle todos los señores gefes y empleados del Gobierno civil y Hacienda de esta provincia, comisiones de los cuerpos de la guarnicion de esta plaza, de la audiencia, ayuntamiento, el Excmo. é Ilmo. Sr. obispo y cuantas personas notables encierra Barcelona, así en la nobleza como en el foro, comercio etc. S. E. les recibió como siempre con su acostumbrada amabilidad, quedando sumamente complacidos de su fino y cortés trato. (Gaceta.)

Las introducciones de cereales en Cádiz están algun tanto encalmadas por lo respectivo á los extranjeros, y por esto no publicamos el estado de importaciones y exportaciones de aquel puerto.

Sin embargo de esta calma, el 16 entraron allí dos cargamentos con 11,000 fanegas de trigo, consignados á diferentes. El uno era de 8,000 fanegas y el otro de 3,000.

Por Cádiz y sus inmediaciones ha llovido algo en los últimos dias, que debe haber perjudicado á la cosecha en general.

Especialmente la de sal de S. Fernando, se habia empezado á recoger, y tienen que limpiar de nuevo los tajos. ¡Lástima es! (La Tutelar.)

Nuestro corresponsal de Huelva, con fecha 20, nos dice lo siguiente:

«La construccion de la carretera, que ha de facilitar la comunicacion de esta capital con Sevilla, continúa tan lentamente como manifesté á V. en mi última, no obstante el deseo general de que llegue á pronto término una via que es de conveniencia para ambas poblaciones y pueblos de su tránsito. Ayer han llegado el inspector y segundo gefe de ingenieros de este distrito, asegurándose que uno de los motivos de su viaje es el reconocimiento de las obras de dicha carretera, y el de impulsar la construccion de los trozos que aun faltan; siendo de desear que así suceda, y que muy especialmente impulsen los puentes sobre el rio de Sanlucar la Mayor, y Ribera de Nicobas, cuya necesidad se hace todavía mas sensible que la del camino. Tambien tendrán ocasion de reconocer las obras de este muelle, que igualmente se construye muy despacio, á pesar del interés de la poblacion en que se lleve á cabo con prontitud.

Desde 1.º al 12 de este mes se han dejado sentir fuertes calores que contribuyeron á que adelatase la recoleccion de la cosecha, no obstante que se hallaba atrasada por haber sido las aguas demasiado tardías, pero hace cuatro dias ha vuelto á refrescar bastante, produciendo una temperatura mas propia de abril que de junio; y como tambien ha llovido alguna cosa, será causa de atraso en aquella operacion ya comenzada. Esta se presenta regular en trigos, siendo mas escasa de cebada, con menos producido en las habas, cuyos actuales precios hallarán Vds. á continuacion, siendo probable los sostengan algun tiempo, no obstante que es de esperar sobren algunas existencias de los extranjeros, de cuya clase ha estado constantemente surtido este mercado, siempre concurrido de arriería para trasportarlo al interior de la provincia.

La industria minera sigue creciendo en esta provincia, que ve ya en ella un elemento de prosperidad, y que hoy da ocupacion provechosa á muchos brazos en el laboreo de ellas y acarreo de los minerales, habiéndose esportado por este puerto, solo en el mes de mayo, 28,500 quintales de mineral de cobre en ocho buques extranjeros, todos con destino á Newcastle. En este mes sigue tambien la esportacion, y en la actualidad están cargando un bergantin, una goleta y un vapor de hélice de gran porte.

Los precios de los principales articulos son los siguientes:

Trigo, de 55 á 75 rs. fanega; cebada, de 26 á 34 id.; maiz, existencias extranjero sin precio ni venta; habas á 40 rs. fanega; garbanzos de 80 á 110 id. id.; arroz, de 28 á 32 id. arroba con derechos pagados; aceite á 58 id. id.; carne de cerdo á 8 id. libra; id. de vaca á 4 id. id.; id. de macho á 24 cuartos id.; vino de 40 á 42 rs. arroba.» (Id.)

VARIETADES.

BENEFICENCIA. — Filantropía. La hermandad del Refugio continúa ejercitando las grandes obras de beneficencia y caridad cristiana que sus estatutos previenen. Hace pocos dias sahó de Madrid una galera conduciendo á Trillo 16 pobres, á quienes este piadoso establecimiento costea aquellos baños minerales: igual expedicion seguirá marchando semanalmente hasta el mes de setiembre próximo, en que concluye la temporada. (Novedades.)

FERRO-CARRILES. — De Toledo á Malpartida. Uno de los estudios de ferro-carriles

que mas en breve se emprenderá, es el de la linea que por Toledo, Torrijos, etc., ha de terminar en Malpartida de Plasencia. En 9 de julio de 1856 ya se votó una ley mandando hacer los estudios de dicha linea: pero en primer lugar no ha habido empresa que lo pida, y en segundo, el Gobierno no ha tenido ingenieros de que echar mano. El Gobierno tiene resuelto, sin embargo, que tan luego como haya uno desocupado, lo destinará á hacer esos estudios, en cumplimiento de la citada ley.

Línea de Oporto.—El Sr. Conde de Reus sigue en el propósito de adquirir el ferro-carril de Oporto á la frontera de España en direccion á Vigo. A su paso por esta córte ha dado nuevas instrucciones sobre el particular á su secretario, quien saldrá dentro de breves dias para Lisboa, con el objeto de obtener la concesion de la citada via, que tan grandes resultados ha de dar para las dos naciones peninsulares. (Id.)

AGRICULTURA Y GANADERIA. Trabajos agrícolas.—En todos los pueblos de esta provincia están ocupándose ya en los trabajos de la hera, y antes de que termine el presente mes principiará la siega de la cebada; lo cual, unido á que la cosecha es abundantísima, hace esperar con fundamento que muy pronto descenderá rápidamente el precio de este articulo.

Exposicion. Sabemos que en Pontevedra se celebrará una exposicion agricola-industrial de las producciones de aquella provincia.

Recoleccion. En algunos puntos de Cataluña se ha empezado ya la siega, y los trigos en general son bastante buenos; los olivos han florecido bien y tenemos esperanza de una buena cosecha, si el tiempo les favorece.

Aspecto de los campos.—En toda la provincia de Zamora las lluvias han mejorado extraordinariamente los campos; se presenta una cosecha mas que regular de todos los cereales. Las viñas muy bien, y aunque se temia por su fruto, á consecuencia de la aparicion del oidium, las aguas actuales lo han hecho desaparecer presentándose fruto en abundancia. (Los albillos muy buenos.) Se ha observado que las varas mas viejas están por los remates mas tocadas del polvillo, y en particular en las cepas mas frondosas; sin embargo, se tienen grandes esperanzas de muy buena cosecha.

Cereales.—Segun dicen de Peñafiel (Valladolid) los sembrados están inmejorables; la oportunidad con que han venido las lluvias para su conservacion y fomento, es solo concebible en el poder ilimitado del Supremo Hacedor. No causa por lo tanto estrañeza el que desde 90 rs., á cuyo precio se vendia la fanega de trigo hace un mes en estos mercados, y en proporcion los demás cereales, haya descendido hasta el de 68 y 70 á que valió en el último; así como á 54 la de morcajo, la de centeno á 38, y 36 la de cebada.

El cántaro de vino á 12 rs.

Cosechas en Cataluña. Segun escriben de La Bisbal, en el último mercado sufrieron una baja de 8 rs. por cuartera; abrigamos la confianza de que bajarán mucho mas, porque la cosecha será como pocas se han visto. Las viñas se presentan muy bien por ahora, y los olivos están bien preparados. La cosecha de patatas será abundantísima, y segun parece, tambien lo será la del maiz, mijo y legumbres. (Id.)

SANIDAD. — Purificacion del aire.—El mejor medio de purificar el aire en las habitaciones y lugares poco ventilados es verter vinagre común sobre yeso en polvo hasta que no se desprenda gas ácido carbónico y cese de hervir.

Se deja reposar, y en seguida sáquese el liquido. Tambien se sacará el residuo que queda, y se pondrá en una vasija de vidrio, echando dentro ácido sulfúrico, mientras salga un vapor blanquecino.

Este vapor es el que condensado en el estado liquido, forma el ácido acético ó vinagre aromático. Se esparce igualmente y penetra por todas partes con mucha prontitud, y purifica el aire perfectamente.

El poco coste de esta composicion, y además su mucha utilidad, la hacen preferible á otra cualquiera. (Id.)

MINAS. Cuenca de Almería.—Las noticias que pocos meses hace circulan relativas al descubrimiento de unas nuevas minas en el puntal del Hacho, barranco del Santero, sitio de sierra de Gador (Almería), son bastantes para escitar la curiosidad. La parte de la sierra que dejamos indicada y la de Montenegro, son ahora el caballo de batalla de los especuladores en minas: en las dos se trabaja con mucho afán é inviértense intereses cuantiosos, pero la primera ofrece mas que la otra, en razon á poseer los metales con mas abundancia, y una riqueza tal, que ha despertado la ambicion de muchos y el valor de las empresas se ha elevado.

Cuenca de Granada.—En Sierra Nevada, provincia de Granada, y en el mismo terreno donde existen las minas mas acreditadas de aquel pais, se van á emprender las labores de la nombrada el *Judio Errante*; y segun los informes que hasta ahora tenemos, promete grandes probabilidades de riqueza.

Labores y esportacion. La industria minera sigue creciendo en la provincia de Huelva, que ve ya en ella un elemento de prosperidad, y que hoy da ocupacion provechosa á muchos brazos en el laboreo de ellas y acarreo de los minerales, habiéndose esportado por este punto, solo en el mes de mayo, 28,500 quintales de mineral de cobre en ocho buques extranjeros, todos con destino á Newcastle. En este mes sigue tambien la esportacion, y en la actualidad están cargando un bergantin, una goleta y un vapor de hélice de gran porte. (Id.)

ANUNCIOS.

A LOS MUNICIPIOS Y JUZGADOS DE PAZ.

Almanaque administrativo para los secretarios de ayuntamiento, obra precisa á los mismos, puesto que, sin mas que copiar con vista de los formularios y modelos que contiene, cumplen con todas sus atenciones, y sirven sus cargos con la precision que se les exige conforme á las disposiciones vigentes. Contiene actas de las sesiones de todo el año, acuerdos sobre arbolados, caminos vecinales, capturas, caza y pesca, comisiones, comunicaciones, contribuciones, cuentas generales, mensuales de ingresos y gastos, empréstitos, instruccion primaria, juicios, montes, movimiento de poblacion pago de contribuciones, partes, nombramiento de peritos, pesesion de empleos, pósitos, presupuestos, profesores de sanidad, propios, quintas, suministros, etc.; todo cuanto tiene que hacer, hasta el modelo del mas insignificante oficio. Un tomo en 4.º mayor veinte reales.

Plano demostrativo métrico-decimal, con el cual puede aprenderse facilmente el nuevo sistema decimal mandado usar en todas las oficinas del Gobierno. Contiene cuanto es necesario y algo mas, 7 rs.

Estas obras se venden en la **Comision general de Sierra**, ca'le de Preciados, núm. 57, entresuelo de la izquierda, Madrid, á quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, á favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras, que constan en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.

Tambien se encarga de recojer las láminas del personal, practicando cuantas diligencias sean precisas por solo un medio por ciento del valor de la liquidacion, enagenándolas, si así se le previniere, por otro medio por ciento.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.